

BOLETÍN LABORAL

— Enero 2026

Contenidos:

- Resolución
- Decreto Supremo
- Proyecto de ley
- Ley

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE TRABAJO POR PARO DE TRANSPORTISTAS

EXHORTA a los empleadores a:

- Priorizar el teletrabajo, con la finalidad de salvaguardar la integridad de los trabajadores, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 31572, Ley del Teletrabajo, y su Reglamento.
- Otorgar una tolerancia de cuatro (4) horas en el horario de ingreso a las personas que se vean afectadas por la falta de transporte público.
- Adoptar medidas flexibles que permitan compensar las demoras derivadas del contratiempo en el traslado de los trabajadores que acuden a sus centros de trabajo, de acuerdo con sus particulares circunstancias, debiendo permitirse el ingreso para el desarrollo de sus labores.

El tiempo de demora en la hora de ingreso estará sujeto a compensación posterior, según lo que acuerden las partes. Ante la falta de acuerdo, esta será determinada por el empleador.

Bajo ningún motivo dicho tiempo será considerado como tardanza injustificada, ni será materia de sanciones disciplinarias.

COMUNICADO ESSALUD – CITAS PROGRAMADAS DÍA DEL PARO DE TRANSPORTISTAS

En el marco del paro de transporte público convocado por diversas empresas de transporte urbano, los asegurados que el miércoles 14 de enero no puedan acudir a sus citas médicas programadas en los centros y hospitales de Lima Metropolitana y Callao, deberán comunicarse a EsSalud en Línea (teléfono 01 411-8000 Opción 1 – Citas) para gestionar la reprogramación inmediata correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad.

En una posición reiterativa, el no otorgar al trabajador un plazo para descargos en procedimientos disciplinarios distintos al despido constituye un acto de hostilidad laboral.

RESOLUCIÓN N° 0311-2025-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

En efecto, a través de la mencionada resolución, la Sala confirmó una sanción impuesta a una empresa, la cual impuso una amonestación escrita a un trabajador sin concederle previamente un plazo para la presentación de sus descargos, siendo que, de esta manera, se concluyó que no se le dio la oportunidad defenderse de las imputaciones en su contra que ameritaron la imposición de dicha medida disciplinaria.

El Tribunal, señaló que, aunque no exista procedimiento escrito en la norma para casos de sanciones disciplinarias distintas al despido, ello no autoriza a la empresa a imponer tales sanciones, sin garantizar el derecho de defensa y el debido proceso de sus trabajadores.

Finalmente, el Tribunal reconoció que, en situaciones donde se comete una falta flagrante, no sería razonable instaurar un procedimiento previo si los hechos evidencian claramente una conducta sancionable. En estos casos, el contexto puede permitir que la parte sancionada acepte la sanción o la discuta mediante algún mecanismo de reclamación posterior.

CTS: Gobierno autoriza retiro total para trabajadores con cáncer o enfermedad terminal

El gobierno aprobó el Decreto Supremo Nº 007-2025-TR, publicado en El Peruano el 17 de diciembre de 2025, que modifica el Reglamento de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), para adecuarlo a la Ley 32322. La norma incorpora una medida excepcional que autoriza a los trabajadores diagnosticados con cáncer o enfermedad terminal el retiro del 100% de su CTS e interés acumulado, sin restricciones de tiempo ni condicionamientos.

Con esta modificación, el retiro total podrá efectuarse en cualquier momento, previa acreditación ante el empleador mediante certificado médico emitido por un profesional habilitado, conforme a los criterios del Ministerio de Salud.

El certificado debe incluir datos del trabajador, diagnóstico y firma del médico con número de colegiatura.

Para el efecto, el empleador debe emitir la constancia de retiro de la CTS en medio digital o físico, dirigida a la entidad financiera depositaria, dentro de los días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud del trabajador. Esta comunicación debe contener como mínimo, la identificación del trabajador, el tipo de retiro autorizado, la precisión de haber realizado la acreditación correspondiente, el número de cuenta bancaria CTS y la fecha de emisión, con firma del representante del empleador.

En caso el trabajador solicite a la entidad financiera depositaria efectuar el desembolso mediante transferencia, dicha transferencia se realiza a la cuenta que el trabajador indique, en un plazo no mayor de 2 días hábiles. Se garantiza la protección de datos sensibles bajo la Ley de Protección de Datos Personales. El cálculo se efectúa considerando el saldo existente en la cuenta CTS a la fecha de la solicitud.

Esta medida busca brindar liquidez inmediata a quienes enfrentan situaciones críticas de salud, permitiéndoles cubrir gastos urgentes y tratamientos. Para las empresas implica reforzar protocolos internos para atender solicitudes con rapidez y confidencialidad, evitando contingencias legales.

Título: PROYECTO DE LEY QUE FOMENTA EL EMPLEO JOVEN, EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO A NIVEL NACIONAL

Proyecto de Ley Nº13749/2025-CR

Propone fomentar el empleo a los jóvenes (de 18 a 29 años), en el sector público y privado a nivel nacional, implementando cuotas de empleo (15%) en las entidades públicas y empresas privadas, con más de 30 trabajadores con la finalidad de garantizar la inserción laboral de los jóvenes en el país.

Gerente Legal
Alvaro Gálvez Calderón

Jefe del Departamento Legal
Jorge Silva Zumarán

Asesor Legal
Roberto Yupanqui Quiroz-Ramírez

Asesor Legal
Juan Tompson Carrillo

Asistente Administrativa
Aracelli Jara Llamosas

 (+51) 955 172 611

 ajara@camaralima.org.pe